



Municipalidad Distrital de Palcazú

Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089-2019-MDP/A.

Iscozacín, 8 de abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZÚ.

VISTOS:

El Informe N° 039-2019-MDP(GGA/ELTM, de la Gerencia de Gestión Ambiental; sobre el proyecto de Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad de Palcazú.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo que de conformidad con el artículo IV del referido Título Preliminar, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el sub numeral 3.4 del numeral 3 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, señala que las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen, de manera exclusiva, entre otras funciones fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente – MINAM, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental– OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29325, establece que las Entidades de Fiscalización Ambiental nacional, regional o local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercen sus competencias con independencia funcional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental- PLANEFA y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, que establece en el numeral 6.1 del artículo 6° que los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental- PLANEFA son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada Entidad de Fiscalización Ambiental- EFA, programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. Los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental- PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la Entidades de Fiscalización Ambiental- EFA, de acuerdo a las directivas que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA, establezca para tal efecto;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento de Supervisión, que tiene por objeto regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la función

"Integrando a los Yaneshas, Colonos y Andinos para el Desarrollo Sostenible"

Av. Julio Shitaborí N° 512 - Iscozacín - Palcazú - Oxapampa - Pasco - Perú
Teléfono: (063) 838002 - Telefax (063) 837000 - e-mail: munipalcazu-isco@hotmail.com



Municipalidad Distrital de Palcazú

Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de otras normas que le atribuyen dicha función al OEFA;

Que, la Gerencia de Gestión Ambiental remite la propuesta de Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Palcazú; cuyo objetivo es regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de otras normas. Siendo que la función de supervisión tiene por finalidad prevenir daños ambientales promoviendo la subsanación voluntaria de los incumplimientos de obligaciones fiscalizables y la obtención de los medios probatorios idóneos para sustentar el inicio del procedimiento administrativo sancionador o la imposición de las medidas administrativas, en caso corresponda;

Que, en ese contexto, mediante informe del visto, la Gestión Ambiental emite opinión técnica favorable e indica que el proyecto de reglamento en mención establece disposiciones para el desarrollo de la función de supervisión ambiental que garantice su adecuado desempeño como área especializada;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Palcazú, que consta de veinte (20) artículos y cuatro (04) anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Gestión Ambiental como la unidad orgánica responsable del cumplimiento del reglamento aprobado en virtud del artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del presente Resolución y su anexo de la Municipalidad de distrital de Palcazú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZÚ
José Panduro Durand
ALCALDE

"Integrando a los Yaneshas, Colonos y Andinos para el Desarrollo Sostenible"

Av. Julio Shitaborí N° 512 - Iscozacín - Palcazú - Oxapampa - Pasco - Perú
Teléfono: (063) 838002 - Telefax (063) 837000 - e-mail: munipalcazu-isco@hotmail.com



"Año de la lucha contra la corrupción e impuntualidad"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZÚ
REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN
AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PALCAZÚ

"Integrando a los Yaneshas, Colonos y Andinos para el Desarrollo Sostenible"

Av. Julio Shitabori N° 512 - Iscozacín - Palcazú - Oxapampa - Pasco - Perú
Teléfono: (063) 838002 - Telefax (063) 837000 - e-mail: municipalcazu-isco@hotmail.com



“REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZÚ”

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la función de supervisión en materia ambiental, de competencia de la Municipalidad Distrital de Palcazú.

Artículo 2°. - Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a:

- a) La Autoridad de Supervisión, es decir, la unidad ambiental de la Municipalidad Distrital de Palcazú, desarrollando dicha función el supervisor designado.
- b) Los administrados sujetos a supervisión en materia ambiental, bajo el ámbito de competencia de la Municipalidad Distrital de Palcazú.

Artículo 3°. - Finalidad de la supervisión en materia ambiental

La función de supervisión ambiental tiene por finalidad prevenir daños ambientales, promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de obligaciones ambientales fiscalizables y la obtención de los medios probatorios idóneos para sustentar el inicio del procedimiento administrativo sancionador o la imposición de las medidas administrativas, en caso corresponda, para garantizar una adecuada protección ambiental.

Artículo 4°. - De los principios

Sin perjuicio de los principios recogidos en la Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente; en el Decreto Supremo N.° 012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente; en la Ley N.° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS; y, en otras normas de carácter ambiental, el presente reglamento se rige por los siguientes principios de observancia obligatoria:

- a) **Costo-eficiencia:** El desarrollo de la función de supervisión se llevará a cabo evitando generar costos excesivos e injustificados al administrado y a la Autoridad de Supervisión.
- b) **Debido procedimiento:** Durante el desarrollo de la supervisión se brinda al administrado todas las garantías del debido procedimiento, incluyendo el derecho de acceso al expediente en el que se constituya como administrado, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna de información; salvo las excepciones expresamente previstas por Ley.
- c) **Legalidad:** Las autoridades señaladas en el Artículo 2 deben actuar con respeto a la Constitución, las normas legales y reglamentarias que sean aplicables, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- d) **Presunción de veracidad:** Toda declaración e información que el administrado proporcione en la supervisión o en el procedimiento administrativo sancionador, se presume que responde a la verdad de los hechos que se afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



Municipalidad Distrital de Palcazú
Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco
GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL



- e) **Preventivo y correctivo:** Las acciones de supervisión deben estar dirigidas a prevenir, evitar, detectar y/o corregir la comisión de acciones u omisiones, que podrían ser constitutivas de incumplimientos de obligaciones ambientales fiscalizables.
- f) **Supervisión orientada a riesgos:** En el ejercicio de la supervisión se toma en consideración el impacto de los incumplimientos de las obligaciones ambientales fiscalizables que se puedan detectar y la probabilidad de su ocurrencia.

Artículo 5º. – Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

- a) **Acción de supervisión:** Todo acto del supervisor que, bajo cualquier modalidad, tenga por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables.
- b) **Acta de Supervisión:** Documento en el que se deja constancia de los hechos verificados en la acción de supervisión presencial, así como de las incidencias ocurridas.
- c) **Administrado:** Persona natural o jurídica bajo competencia del Gobierno local, cuente o no con los permisos, autorizaciones, títulos habilitantes o instrumentos de gestión ambiental correspondientes, o realicen sus actividades en zonas prohibidas.
- d) **Autoridad de Supervisión:** Órgano encargado de ejercer la función de supervisión, así como de emitir el Informe de Supervisión, estando facultado para dictar medidas administrativas y recomendar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.
- e) **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa una persona natural o jurídica respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- f) **Documento de Registro de Información:** Documento en el cual se deja constancia de los hechos verificados en la acción de supervisión no presencial, así como las incidencias ocurridas.
- g) **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** toda institución estatal que cuente con funciones de supervisión y fiscalización ambiental.
- h) **Emergencia:** Evento súbito o imprevisible generado por causas naturales, humanas o tecnológicas que incidan en la actividad del administrado y que generen o puedan generar deterioro del ambiente, el cual debe ser reportado a la autoridad de fiscalización ambiental.
- i) **Establecimiento:** Lugar donde el administrado desarrolla su actividad sujeta a supervisión ambiental.
- j) **Ficha de obligaciones ambientales:** Documento que contiene las obligaciones ambientales fiscalizables.
- k) **Función de supervisión ambiental:** Facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado. El ejercicio de dicha función comprende las etapas de planificación, ejecución y resultados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas administrativas en el ámbito de la supervisión.
- l) **Informe de supervisión:** Documento técnico legal aprobado por la Autoridad de Supervisión que contiene la evaluación del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en el marco de las acciones de supervisión.

“Integrando a los Yaneshas, Colonos y Andinos para el Desarrollo Sostenible”

Av. Julio Shitabori N° 512 - Iscozacán - Palcazú - Oxapampa - Pasco - Perú
Teléfono: (063) 838002 - Telefax (063) 837000 - e-mail: municipalcazu-isco@hotmail.com



Municipalidad Distrital de Palcazú
Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco
GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL



- m) **Infracción ambiental:** Incumplimiento de alguna obligación ambiental fiscalizable.
- n) **Mandato de carácter particular:** Medida administrativa mediante la cual se ordena a un administrado a realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.
- o) **Obligaciones ambientales fiscalizables:** Comprenden las obligaciones de hacer o no hacer, establecidas en la normativa, los instrumentos de gestión ambiental, las disposiciones y mandatos emitidos por la autoridad competente, entre otras fuentes de obligaciones.
- p) **Plan de Supervisión:** Documento elaborado en la etapa preparatoria de la supervisión, que contiene, entre otros, el listado enunciativo de las obligaciones ambientales fiscalizables materia de la supervisión extraídas de la ficha de obligaciones, los antecedentes, el tipo de supervisión, acciones a realizar y la indicación de aquellos supervisores que realizan las acciones de supervisión, respecto de un administrado.
- q) **Subsanación voluntaria:** La subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales fiscalizables, será considerada siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado, riesgo, daño al ambiente o la salud de las personas. En estos casos, la municipalidad puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.
- r) **Supervisor:** Persona natural o jurídica que, en representación de la Autoridad de Supervisión, ejerce la función de supervisión de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. El supervisor tiene la calidad de funcionario público.
- s) **Supervisión:** Conjunto de actos desarrollados en el ejercicio de la función de supervisión. Se inicia con la elaboración del Plan de Supervisión y culmina con la emisión del Informe de Supervisión.

Artículo 6.- Facultades del Supervisor

El supervisor goza, entre otras, de las siguientes facultades:

- a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos o electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
- b) Tomar y registrar las declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la supervisión que se lleva a cabo.
- c) Solicitar la participación de peritos y técnicos cuando lo estime necesario para el mejor desarrollo de las acciones de supervisión.
- d) Requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión.
- e) Efectuar los actos necesarios para obtener o reproducir documentos impresos, fotocopias, facsímiles, planos, estudios o informes, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, imágenes satelitales, Sistema de Información Geográfica (SIG), microfilmas –tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos– y otras reproducciones de audio y video, telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o

“Integrando a los Yaneshas, Colonos y Andinos para el Desarrollo Sostenible”

Av. Julio Shitabori N° 512 - Iscozacín - Palcazú - Oxapampa - Pasco - Perú
Teléfono: (063) 838002 - Telefax (063) 837000 - e-mail: munipalcazu-isco@hotmail.com



Municipalidad Distrital de Palcazú
Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco
GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL



- representen algún hecho, actividad humana o su resultado, y que sean pertinentes a la supervisión.
- f) Instalar equipos en los establecimientos, en su área de influencia o en lugares donde el administrado desarrolla su actividad o función, con el propósito de realizar monitoreo, siempre que con ello no se dificulten las actividades o la prestación de los servicios que son materia de supervisión.
 - g) Practicar cualquier otra diligencia de investigación que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, así como recabar y obtener la información y los medios probatorios relevantes.

Artículo 7.- Deberes del Supervisor

- 7.1 El supervisor debe ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados en la supervisión, en caso corresponda.
- 7.2 El supervisor tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar, previamente a la supervisión encomendada, la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el establecimiento, su área de influencia o en lugares donde el administrado desarrolla su actividad.
 - b) Identificarse ante quien lo solicite, presentando la credencial correspondiente.
 - c) Citar la base legal que sustente su competencia de supervisión, sus facultades y obligaciones, al administrado que las solicite.
 - d) Entregar copia del Acta de Supervisión al administrado en la acción de supervisión presencial.
 - e) Guardar reserva sobre la información obtenida en la supervisión, de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento.
 - f) Deber de imparcialidad, objetividad y prohibición de mantener intereses en conflicto.
- 7.3 La omisión al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el numeral precedente no enerva el valor de los medios probatorios recabados.

Artículo 8.- Obligaciones del administrado

- 8.1 El administrado debe mantener en su poder toda la información vinculada a su actividad y a su establecimiento sujeta a supervisión por un plazo de cinco (5) años contados a partir de su emisión, debiendo entregarla al supervisor cuando este la solicite. En caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorgará un plazo para su remisión.
- 8.2 El administrado está obligado a brindar al supervisor todas las facilidades para el ingreso al establecimiento, sin que medie dilación alguna para su inicio. En caso de no encontrarse en las instalaciones un representante del administrado, el personal encargado de permitir el ingreso debe facilitar el acceso al supervisor en un plazo razonable.

“Integrando a los Yaneshas, Colonos y Andinos para el Desarrollo Sostenible”

Av. Julio Shitabori N° 512 - Iscozacín - Palcazú - Oxapampa - Pasco - Perú
Teléfono: (063) 838002 - Telefax (063) 837000 - e-mail: municipalcazu-isco@hotmail.com



Municipalidad Distrital de Palcazú
Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco
GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL



- 8.3 En los casos de establecimientos ubicados en lugares de difícil acceso, el administrado debe otorgar las facilidades para acceder a las instalaciones objeto de supervisión.
- 8.4 El supervisor debe cumplir con los requisitos de seguridad y salud en el trabajo, sin que ello implique la obstaculización de las labores de supervisión, de ser el caso.
- 8.5 El administrado debe cumplir con las obligaciones establecidas en las medidas administrativas impuestas por la autoridad competente de la Municipalidad Distrital de Palcazú, en ejercicio de sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora. El incumplimiento de las medidas administrativas constituye infracción administrativa.

TÍTULO II
DE LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL
Capítulo I
De los tipos de supervisión

Artículo 9°. - Tipos de Supervisión

En función de su programación, la supervisión puede ser:

- a) **Regular:** Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA). De la Municipalidad Distrital de Palcazú, el mismo que se elabora para cada año. Tiene como objetivo verificar las acciones de supervisión y el cumplimiento de las obligaciones programadas para el periodo correspondiente.
- b) **Especial:** Supervisión no programada con el objetivo de verificar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables específicas de los administrados. Estas supervisiones pueden llevarse a cabo en las siguientes circunstancias:
- Emergencias de carácter ambiental.
 - Denuncias ambientales.
 - Solicitudes de intervención formuladas por organismos públicos, de conformidad con la normativa de la materia.
 - Espacios de diálogo.
 - Supervisiones previas.
 - Otras circunstancias que evidencien la necesidad de efectuar una supervisión.

Artículo 10°. - Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión puede ser:

- a) **Presencial:** Acción de supervisión que se realiza con presencia del administrado o su personal, bajo cualquier modalidad contractual, con quien se entiende la acción de supervisión. Se incluye bajo esta modalidad las acciones de supervisión en el establecimiento.
- b) **No presencial:** Acción de supervisión que se realiza sin la presencia del administrado o su personal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables. Se incluye bajo esta modalidad la

"Integrando a los Yaneshas, Colonos y Andinos para el Desarrollo Sostenible"

Av. Julio Shitabori N° 512 - Iscozacín - Palcazú - Oxapampa - Pasco - Perú
Teléfono: (063) 838002 - Telefax (063) 837000 - e-mail: munipalcazu-isco@hotmail.com



obtención de medios probatorios a través de sistemas informáticos o constataciones efectuadas por el supervisor.

Capítulo II

De la etapa preparatoria de la supervisión

Artículo 11°. - De la planificación de la supervisión

La planificación de la supervisión comprende las acciones previas que resulten necesarias para ejecutar las acciones de supervisión de forma eficiente y eficaz.

Esta etapa incluye, entre otros, lo siguiente:

- a) La identificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.
- b) La revisión de la información presentada por el administrado a la Autoridad de Supervisión vinculada a las obligaciones materia de supervisión.
- c) La evaluación de denuncias ambientales que se pudieran haber presentado contra el administrado.
- d) El análisis de los resultados de monitoreo o evaluaciones ambientales realizadas en la zona donde desarrolla actividades el administrado.
- e) La revisión de los resultados de supervisiones previas y de las medidas administrativas impuestas.
- f) La revisión de los procedimientos administrativos sancionadores.
- g) La elaboración del Plan de Supervisión, conforme al Anexo 1, que forma parte integrante del presente Reglamento.

Capítulo III

De la etapa de ejecución de la supervisión

Artículo 12°. - De la acción de supervisión presencial

- 12.1 La acción de supervisión presencial se realiza en el establecimiento o en su área de influencia, sin previo aviso. Dicha disposición no enerva la potestad de la Autoridad de Supervisión para que, a fin de garantizar la eficacia de la supervisión, comunique al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.
- 12.2 Durante la acción de supervisión ambiental, el supervisor podrá hacer uso de aparatos y dispositivos audiovisuales (GPS, cámara, filmadora, laptop, etc.) debidamente configurados con fecha y hora exacta, que considere necesarias para optimizar la acción de supervisión y registrar los hechos que servirán como medios probatorios para sustentar los cumplimientos o incumplimientos detectados, de ser el caso.
- 12.3 El supervisor debe elaborar el Acta de Supervisión (Anexo 2), la cual describirá los hechos verificados y las incidencias ocurridas en la acción de supervisión presencial. Asimismo, contendrá el levantamiento de información de carácter ambiental relevante que además permite verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables asumidas por el administrado.
- 12.4 Al término de la acción de supervisión presencial, el Acta de Supervisión debe ser suscrita por el supervisor, el administrado o el personal que participó y, de ser el caso, los observadores, peritos, técnicos y/o representantes de entidades públicas. Si el administrado o el personal que participó se niegan a suscribir el Acta de Supervisión, ello no enerva su validez, dejándose constancia de tal situación. El supervisor debe entregar una copia del Acta de Supervisión al administrado o al personal que participó al finalizar la acción de supervisión.



Municipalidad Distrital de Palcazú
Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco
GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL



- 12.5 La ausencia del administrado o su personal en el establecimiento no impide el desarrollo de la acción de supervisión, pudiendo recabar la información y/o constatar los hechos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, a través del Documento de Registro de Información (Anexo 3), que será notificado al domicilio legal del administrado.
- 12.6 En el supuesto de que no se realice la acción de supervisión por obstaculización del administrado o el personal que participa en la misma, se consigna tal hecho en el Acta de Supervisión.
- 12.7 En el supuesto que no se realice la acción de supervisión por causas ajenas al administrado, se dejara constancia de tal hecho en el Acta de Supervisión donde se indica este hecho.

Artículo 13.- Contenido del Acta de Supervisión

El Acta de Supervisión debe consignar, la información descrita en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente Reglamento.

Artículo 14.- De la acción de supervisión no presencial

- 14.1 En caso se requiera efectuar una acción de supervisión no presencial, el supervisor debe elaborar un Documento de Registro de Información, según el Anexo 3 del presente Reglamento.
- 14.2 La información recabada se notifica al domicilio legal del administrado, con la finalidad que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles exprese sus observaciones, comentarios, acredite o indique el plazo para la subsanación de la conducta o desvirtúe los presuntos incumplimientos detectados, de ser el caso.
- 14.3 Se incluye en esta modalidad, la obtención de información de medios probatorios a través de sistemas informáticos o constataciones efectuadas por la Autoridad de Supervisión.

Capítulo IV

De la etapa de resultados

Artículo 15°. - Incumplimientos detectados

Luego de efectuadas las acciones de supervisión, y en caso el administrado presente la información a fin que se dé por subsanada su conducta, se procede a calificar los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales fiscalizables detectados y clasificarlos en leves o trascendentes, según corresponda. Los incumplimientos leves pueden ser materia de subsanación voluntaria por parte del administrado.

Artículo 16°. - Incumplimientos y subsanación voluntaria

Si el administrado acredita la subsanación del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo, de conformidad con lo establecido en el Literal f) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Artículo 17°. - De la clasificación de los incumplimientos detectados

Los incumplimientos detectados se clasifican en:

- a) **Leves:** Son aquellos que involucran:
- (i) Un riesgo leve.
 - (ii) Incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.
- b) **Trascendentes:** Son aquellos que involucran:

“Integrando a los Yaneshas, Colonos y Andinos para el Desarrollo Sostenible”

Av. Julio Shitabori N° 512 - Iscozacán - Palcazú - Oxapampa - Pasco - Perú
Teléfono: (063) 838002 - Telefax (063) 837000 - e-mail: munipalcazu-isco@hotmail.com



Municipalidad Distrital de Palcazú
Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco
GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL



- (i) Un daño a la vida y/o la salud de las personas.
- (ii) Un daño a la flora y/o fauna.
- (iii) Un riesgo significativo o moderado.
- (iv) Incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

Para la determinación del riesgo se aplicará la metodología para la estimación del riesgo ambiental que genere el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables, según se ha establecido el OEFA en su Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD (Anexo 04 del referido instrumento).

Artículo 18°.- Del Informe de Supervisión

- 18.1 Concluida la etapa de ejecución de la supervisión, se emite el Informe de Supervisión, conforme al Anexo 4 que forma parte integrante del presente Reglamento, el plazo de elaboración es de hasta diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la supervisión.
- 18.2 En caso corresponda el archivo del expediente, la Autoridad de Supervisión notificará al administrado el Informe de Supervisión.

Capítulo V

Medidas Administrativas en el marco de la Supervisión Ambiental

Artículo 19.- Medidas Administrativas

- 19.1 En la etapa de ejecución de la supervisión se pueden dictar las siguientes medidas administrativas sobre los administrados que desarrollan actividades económicas bajo el ámbito de competencia de la Municipal Distrital de Palcazú:
- a) Mandato de carácter particular.
 - b) Otros mandatos dictados dispuestos por la normativa ambiental que tienen por finalidad la protección ambiental y/o el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- 19.2 El cumplimiento de las referidas medidas administrativas es obligatorio por parte de los administrados y forman parte de sus obligaciones ambientales fiscalizables. Es exigible desde el día de su notificación, salvo que la Autoridad de Supervisión disponga lo contrario.
- 19.3 Las medidas administrativas referidas en el presente artículo pueden ser variadas de oficio, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.
- 19.4 En caso se haya otorgado un plazo para el cumplimiento de la medida administrativa, de manera excepcional, el administrado puede solicitar una prórroga de dicho plazo. La solicitud debe estar debidamente sustentada y ser presentada antes del vencimiento del plazo concedido.
- 19.5 Las medidas administrativas no son excluyentes entre sí. Asimismo, son dictadas con independencia del inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
- 19.6 La Autoridad de Supervisión o el supervisor designado verifica la medida administrativa cuando corresponda.
- 19.7 En caso de constatare que el administrado cumplió la medida administrativa, la autoridad competente le comunicará dicho resultado.



Municipalidad Distrital de Palcazú
Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco
GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL



19.8 El incumplimiento de una medida administrativa constituye infracción, ante lo cual se tramita el procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio que se haya producido el cumplimiento de la medida.

Artículo 20.- Dictado de mandatos de carácter particular

20.1 La Municipalidad Distrital de Palcazú es competente para dictar mandatos de carácter particular, conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

20.2 De manera enunciativa, mediante los mandatos de carácter particular se puede dictar lo siguiente:

- a) Realización de estudios técnicos de carácter ambiental.
- b) Realización de monitoreo.
- c) Otros mandatos que garanticen la eficacia de la fiscalización ambiental, en el marco de las competencias otorgadas a la Municipalidad Distrital de Palcazú; sin perjuicio de otras medidas administrativas que dicten por habilitación legal.

20.3 El mandato de carácter particular es dictado mediante resolución debidamente motivada por la Autoridad de Supervisión o por el supervisor designado.

20.4 En la resolución se debe consignar el sustento de la medida dispuesta, así como sus alcances y el plazo otorgado para su cumplimiento.

20.5 Los mandatos de carácter particular pueden, ser variados a pedido de parte, para lo cual, el administrado debe sustentar los fundamentos de su solicitud ante la autoridad correspondiente a la etapa en la que se encuentre el procedimiento, quien se pronuncia sobre la variación, mediante resolución debidamente motivada.



Municipalidad Distrital de Palcazú
Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco
GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL



ANEXO 1

PLAN DE SUPERVISIÓN

EXPEDIENTE N° _____

- I. OBJETIVO
- II. ANTECEDENTES
- III. BASE LEGAL
- IV. ACCIONES DE SUPERVISION A REALIZAR

(Consignar los temas a supervisar, según las obligaciones ambientales que debe cumplir el administrado: gestión de residuos sólidos, no emisión de gases, ruidos, humos, aguas residuales y otros contaminantes, obligaciones contenidas en los instrumentos de gestión ambiental, etc.).

V. EQUIPO DE SUPERVISION

Cargo	Apellidos y Nombres	D.N.I.
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		

VI. RECURSOS REQUERIDOS

Elaborado por: _____

Aprobado por: _____

Palcazú _____ de _____ del 20 _____
(Fecha en que se aprueba el plan de supervisión)



Municipalidad Distrital de Palcazú
Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco
GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL



ANEXO 2

ACTA DE SUPERVISIÓN

Persona Natural									
Nombres y Apellidos				DNI					
Persona Jurídica									
Razón Social				RUC					
Dirección				Teléfono					
Representante				Cargo		DNI			
Actividad				N° de Licencia de funcionamiento					
Sector		Público Privado		Correo electrónico					
Departamento		Provincia		Distrito					
Tipo		Regular Especial		Motivo de supervisión especial					
Inicio de Supervisión		Fecha Hora		Fin de Supervisión		Fecha Hora			
Supervisores:									
01		DNI							
02		DNI							
N°		Descripción				LOCALIZACION UTM (WGS84) ZONA 18L			
						Norte		Este	
01									
02									
03									
04									

"Integrando a los Yaneshas, Colonos y Andinos para el Desarrollo Sostenible"

Av. Julio Shitabori N° 512 - Iscozacín - Palcazú - Oxapampa - Pasco - Perú
Teléfono: (063) 838002 - Telefax (063) 837000 - e-mail: munipalcazu-isco@hotmail.com



Municipalidad Distrital de Palcazú
Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco
GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL



N°	Descripción
01	
02	
03	
04	

N°	ASPECTO AMBIENTAL	HECHOS VERIFICADOS	¿Corrigió?	Plazo para efectuar corrección
01	Emisión de ruido			
02	Emisiones atmosféricas			
03	Disposición de residuos sólidos			
04	Efluentes domésticos			
05				

N°	DOCUMENTACION SOLICITADA	¿Entregó?	Plazo de entrega
01			
02			
03			

"Integrando a los Yaneshas, Colonos y Andinos para el Desarrollo Sostenible"

Av. Julio Shitabori N° 512 - Iscozacín - Palcazú - Oxapampa - Pasco - Perú
Teléfono: (063) 838002 - Telefax (063) 837000 - e-mail: munipalcazu-isco@hotmail.com

[illegible]

“Integrando a los Yaneshas, Colonos y Andinos para el Desarrollo Sostenible”

Av. Julio Shitabori N° 512 - Iscozacín - Palcazú - Oxapampa - Pasco - Perú
Teléfono: (063) 838002 - Telefax (063) 837000 - e-mail: municipalcazu-isco@hotmail.com



ANEXO 03

DOCUMENTO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN

En....., a los.....días del mes de..... Del 201....., siendo las.....horas, el(los) suscrito(s).....

..... procedieron a efectuar una acción de supervisión a..... identificado con RUC/DNI....., con el objeto de supervisar el cumplimiento de..... en lo referido a.....

A continuación se detallan los hechos verificados:

.....
.....
.....

Durante la acción de supervisión se recabó lo siguiente (en caso se recaben documentos u otros medios probatorios):

.....
.....
.....

Siendo las..... horas del día..... de..... de 201....., se da por concluida la presente acción de supervisión.

.....
Firma de Supervisor



Municipalidad Distrital de Palcazú
Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco
GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL



ANEXO 4

INFORME DE SUPERVISIÓN N°

A :
DE :
ASUNTO : Resultado de las Acciones de Supervisión efectuadas a (nombre del administrado)
REFERENCIA:
- Acta de Supervisión N°
- Expediente N°:
FECHA : ,

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Objetivos de la supervisión.
- 1.2. Tipo de supervisión.
- 1.3. Nombre o razón social del administrado
- 1.4. Actividad o función desarrollada por el administrado.
- 1.5. Nombre y ubicación de la unidad fiscalizable o dependencia, precisando el componente o instalación materia de supervisión.

II. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

- 2.1. Análisis de los cumplimientos verificados, con la referencia a los respectivos medios probatorios;
- 2.2. Análisis de los incumplimientos de las obligaciones fiscalizables, con la referencia a sus respectivos medios probatorios.
- 2.3. Análisis de los incumplimientos que fueron objeto de subsanación, o de ser el caso, de las acciones que coadyuvan a la restauración, rehabilitación o reparación propuestas por el administrado, con la referencia a los respectivos medios probatorios.

III. CONCLUSIONES

IV. RECOMENDACIONES

- Obligaciones respecto de las cuales corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador o el archivo del expediente, según corresponda.
- Imposición de medidas administrativas.

V. ANEXOS

- Anexo 1: Acta de supervisión.
- Anexo 2: Panel Fotográfico.
- Anexo 3: Informe de Análisis de Laboratorio (en caso corresponda).
- Anexo 4: Otros anexos relacionados.

	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA
Elaborado por:		
Aprobado por:		

“Integrando a los Yaneshas, Colonos y Andinos para el Desarrollo Sostenible”

Av. Julio Shitabori N° 512 - Iscozacín - Palcazú - Oxapampa - Pasco - Perú
Teléfono: (063) 838002 - Telefax (063) 837000 - e-mail: munipalcazu-isco@hotmail.com



Municipalidad Distrital de Palcazú
Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090-2019-MDP/A

Iscozacín, 8 de abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZÚ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 29325 y sus modificatorias, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el mismo que está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), como ente rector. Dicho sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con la normatividad reguladora de la gestión ambiental a nivel nacional;

Que, según el artículo 7 de la citada Ley N° 29325, las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional (EFA), Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA; tales entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la mencionada ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, a través del Informe N° 000-2019-GGA-MDP la Gerencia de Gestión Ambiental propone la aprobación del "Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Palcazú, debiendo considerarse que este mismo se generó en el marco de lo previsto en el numeral 134.1 del artículo 134 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, según el cual las autoridades competentes dictan medidas que faciliten el ejercicio de la vigilancia ciudadana y el desarrollo y difusión de los mecanismos de denuncia frente a infracciones a la normativa ambiental, por lo cual es necesario contar con dicho instrumento para el control y fiscalización en materia ambiental;

Que, mediante el Informe N° 040-2019/MDP/GGA/ELTM, de fecha 27 de marzo del 2019, la Gerencia de Gestión Ambiental, proveído N° 1518 de la Gerencia Municipal, solicita aprobación del: Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Palcazú mediante acto resolutorio, la cual forma parte como anexo del presente; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZÚ", así como el anexo que contiene, cuyo contenido adjunto forma parte integrante de la presente resolución de alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Gestión Ambiental como la unidad orgánica responsable del cumplimiento del reglamento aprobado en virtud del artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía a través de Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZÚ

Jose Panduro Durand
ALCALDE

"Integrando a los Yaneshas, Colonos y Andinos para el Desarrollo Sostenible"

Av. Julio Shitabori N° 512 - Iscozacín - Palcazú - Oxapampa - Pasco - Perú
Teléfono: (063) 838002 - Telefax (063) 837000 - e-mail: munipalcazu-isco@hotmail.com



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impuntualidad"

**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZÚ**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Palcazú, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; Artículo 43 de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, y Artículo 38 del Decreto Supremo N.º 002-2009-MINAM.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, residentes y visitantes que deseen presentar denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro de la jurisdicción del Distrito de Palcazú.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) **Componentes ambientales:** Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como: agua, suelo, aire, y ruido.
- b) **Contaminación ambiental:** Es la presencia de cualquier agente (sonoro, físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para el medio ambiente y/o la salud de las personas.
- c) **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- d) **Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- e) **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- f) **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- g) **Entidad de fiscalización Ambiental (EFA).** Toda institución pública que posee funciones de supervisión y fiscalización en materia ambiental.
- h) **Medidas administrativas:** Son mandatos de hacer o no hacer que tienen por finalidad la protección ambiental.
- i) **Supervisión ambiental:** Comprende las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, establecidas en la normativa ambiental, por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas administrativas.



Municipalidad Distrital de Palcazú
Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco
GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL



Artículo 4.- Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o interés legítimo.

Artículo 5.- Tipos de Denuncias Ambientales

5.1 Las denuncias ambientales pueden ser:

- a) **Anónimas:** Cuando el denunciante no desea registrar sus datos.
- b) **Con reserva de identidad.** - Son aquellas en las cuales se garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- c) **Sin reserva de identidad.** - Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor del gobierno local será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 6.- Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos, datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del denunciante, la Municipalidad Distrital de Palcazú podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

TITULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 7.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

7.1. El denunciante podrá formular su denuncia ambiental a través de los medios:

- a) Mesa de partes
- b) De manera personal ante la unidad ambiental de la Municipalidad Distrital de Palcazú.
- c) Otros mecanismos que la Municipalidad Distrital de Palcazú establezca posteriormente.

7.2. Para la presentación de una denuncia ambiental a través de los medios a) y b) mencionados en el numeral anterior, se pondrá a disposición de los denunciantes el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo N.º 1).

7.3. Cuando se tenga dudas sobre los hechos denunciados, se podrá solicitar al denunciante la aclaración de ser el caso; así como la precisión de sus datos, a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida y considerarla como una denuncia presentada.



Artículo 8.- De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la unidad ambiental de la Municipalidad Distrital de Palcazú, brindará asesoría para formular la denuncia ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante a fin de absolver sus dudas y garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 9.- Obligación de derivar las denuncias a la unidad ambiental

Las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Palcazú, que reciban una denuncia ambiental deberán derivarla a la unidad ambiental de la Municipalidad Distrital de Palcazú para su atención en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles desde que fue recibida. Esto deberá efectuarse con la independencia de las acciones que dicha unidad orgánica deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

Artículo 10.- Requisitos para la formulación de denuncias.

- 10.1. Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar, como mínimo, la siguiente información (a excepción de la denuncia anónima en cuyo caso no se registran los datos del denunciante):
 - a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería.
 - b) Razón o denominación social, número de registro único de contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
 - c) Datos del denunciado.
 - d) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.
- 10.2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:
 - a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental, para lo cual deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
 - b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
 - c) Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados en caso cuente con dicha información.
- 10.3. El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere como evidencias, para sustentar su denuncia ambiental.
- 10.4. Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.
- 10.5. El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.
- 10.6. El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, Poder Judicial o Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.



TÍTULO III
PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

CAPÍTULO I
DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 11.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, la unidad ambiental de la Municipalidad Distrital de Palcazú procederá a realizar un análisis preliminar en un plazo máximo de un (1) día hábil de recibida dicha comunicación luego de lo cual solicitará la información que corresponda a las unidades orgánicas vinculadas o en defecto, a realizará la supervisión que amerite.

Artículo 12.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

12.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas, sean estas anónimas, con o sin reserva de la identidad del denunciante, se verificará lo siguiente:

- a) Si la denuncia formulada, se relaciona con la protección ambiental de los componentes ambientales (agua, suelo, aire y ruido).
- b) Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos para su atención según el artículo 10.1.

12.2 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 12.1, la Municipalidad Distrital de Palcazú, podrá pedir la aclaración de los datos, concediéndole un plazo máximo de dos (2) días hábiles para la subsanación por parte del denunciante.

12.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento señalado en el numeral 12.2, se considerará como no presentada la denuncia. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II
DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 13.- Registro de la denuncia

La unidad ambiental de la Municipalidad Distrital de Palcazú, luego de recibir la denuncia procederá a registrarla en el Registro de Denuncias Ambientales en un plazo máximo de un (1) día hábil. Dicho registro deberá realizarse en formato físico o digital.

Artículo 14.- Código de la denuncia registrada

14.1 Al registrarse la denuncia en el Registro de Denuncias Ambientales, se le otorgará un código para su identificación, con la siguiente nomenclatura Denuncia Ambiental N° xx-AÑO-MDP.

14.2. En caso se presenten más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.



CAPÍTULO III **ATENCIÓN DE LA DENUNCIA**

Artículo 15.- Análisis de competencia

Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, se procederá a analizar el órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:

- 15.1. Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta a la Municipalidad Distrital de Palcazú, se procederá a derivar la denuncia a la EFA correspondiente en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, informándole al denunciante sobre dicha derivación y se procederá a su archivo correspondiente.
- 15.2 Si la denuncia fuera de competencia de la Municipalidad Distrital de Palcazú, se procederá a su atención en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, informándole al denunciante las acciones realizadas.

Artículo 16.- Requerimiento de información a otras unidades orgánicas

- 16.1. De ser necesario, y una vez comprobada la competencia de la Municipalidad para atender la denuncia, en base del artículo 16 del presente reglamento, la unidad ambiental de la Municipalidad Distrital de Huachón, podrá solicitar la información que necesite a las diferentes unidades orgánicas de la EFA, para la atención de la denuncia.
- 16.2. Las unidades orgánicas que sean requeridas de información deberán responder la petición en plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 17.- De la supervisión

- 17.1. La Municipalidad Distrital de Palcazú, programará una supervisión ambiental a fin de corroborar los hechos denunciados.
- 17.2. El informe de supervisión deberá ser elaborado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de la fecha de supervisión, en el cual deberán indicarse la existencia de presuntos incumplimientos, y de corresponder, recomendar el dictado de medidas administrativas.

Artículo 18.- Del estado de las denuncias

Las denuncias pueden encontrarse en los estados siguientes:

- a) **Atendido.** - Mediante informe, la unidad ambiental de la Municipalidad Distrital de Palcazú, podrá determinar que la denuncia se encuentra "atendida" en los siguientes casos:
 - Cuando se verificó el cese de la afectación ambiental.
 - Luego de la implementación de medidas administrativas.
 - Luego de trasladarse la denuncia a otra EFA para su atención, de ser el caso.
 - Cuando se cuente con la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador y/o la resolución de sanción según corresponda.
 - Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.



Municipalidad Distrital de Palcazú
Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco
GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL



- b) **En seguimiento.** - El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental y/o la implementación de una medida administrativa y/o la obtención de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador de corresponder.

Artículo 19.- Del archivo de las denuncias

La Municipalidad Distrital de Palcazú, tiene la obligación de archivar la denuncia luego de ser atendida, y conservarla en medio físico o digital por un periodo de cinco (5) años.

Artículo 20.- Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA

En casos excepcionales, la Municipalidad Distrital de Palcazú, realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.

Artículo 21.- De la obligación de informar al denunciante

Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15, 15-A, 15-B, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.º 043-2003-PCM.

Artículo 22.- Del deber de informar al Sistema Nacional de Información Ambiental

Luego de gestionada la denuncia, la Municipalidad Distrital de Palcazú, en su calidad de EFA de nivel local, tiene la obligación de informar anualmente al Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, sobre sus actuados, remitiendo un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que a través del mencionado Sistema se difunda dicha información a la ciudadanía.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - La unidad ambiental de la Municipalidad Distrital de Palcazú, capacitará al personal encargado de los módulos de atención al ciudadano sobre las funciones y competencias ambientales de la Municipalidad Distrital de Palcazú, a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.

SEGUNDO. - Todo lo no previsto en el presente reglamento se regirá por la normativa vigente sobre la materia que resulte aplicable.

TERCERA. - En caso de conflicto o discrepancia entre lo señalado en el presente reglamento y las normas vigentes sobre la materia, prevalecerá lo dispuesto en esta última.



Municipalidad Distrital de Palcazú
Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco
GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL



ANEXO 01

FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

II. ASPECTOS GENERALES

Medio de recepción de la denuncia

Código

Fecha de la denuncia

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

Persona natural

Persona jurídica

Nombres

Apellido Paterno

Apellido Materno

Razón Social

Representante Legal

Documento de Identidad

Número de RUC

Dirección

Departamento

Provincia

Distrito

Teléfono fijo

Celular 1

Celular 2

Correo electrónico

Denuncia previa

¿Ha realizado denuncias previas?

¿Ante que entidades?

¿Obtuvo respuesta?

¿Cuál fue la respuesta?

Medio de comunicación

Fuente

¿Desea que se mantenga en reserva su identidad?

Sí

No

III. DATOS DEL DENUNCIADO

Tipo de persona

Nombres

Apellido paterno

Apellido materno

Razón Social

Representante Legal

Documento de Identidad

Número de RUC

Dirección

Departamento

Provincia

Distrito

Teléfono Fijo

Celular

Fax

Correo electrónico:

"Integrando a los Yaneshas, Colonos y Andinos para el Desarrollo Sostenible"

Av. Julio Shitabori N° 512 - Iscozacín - Palcazú - Oxapampa - Pasco - Perú

Teléfono: (063) 838002 - Telefax (063) 837000 - e-mail: munipalcazu-isco@hotmail.com



Municipalidad Distrital de Palcazú
Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco
GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL



Dirección

Referencia

V. COMPONENTES AMBIENTALES

Agua

Suelo

Aire

Aire (Ruidos)

Causas del Impacto Ambiental

1. Emisiones de Gases y Humos
2. Vertimientos de Líquidos
3. Vertimientos de Sólidos

4. Material particulado
5. Ruidos

Actividad económica

VI. DOCUMENTACIÓN O MUESTRA SUSTENTATORIA

Adjuntar documentación o muestra

VII. FIRMA

Denunciante
Nombre Completo
DNI

"Integrando a los Yaneshas, Colonos y Andinos para el Desarrollo Sostenible"

Av. Julio Shtabari N° 512 - Iscozacin - Palcazú - Oxapampa - Pasco - Perú
Teléfono: (063) 838002 - Telefax (063) 837000 - e-mail: munipalcazu-isco@hotmail.com